



RESOLUCIÓN Nro. 0053-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

**ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

CONSIDERANDO

Que, el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende, entre otras a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “En las instituciones del Estado y en la entidades de derecho privado en las haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplen actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a la leyes que regulan la administración pública...”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo prohíbe la delegación de competencias que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución



de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 9°, determina: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, señala que: “(...) Las delegaciones efectuadas por los servidores públicos de las Entidades Contratantes, en materia de contratación pública, de forma obligatoria deben ser publicadas en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.(...)” Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 69; y en el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula: “Delegación de atribuciones. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán



acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el Art. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública y se publicarán en los medios de difusión institucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017, RESOLVIÓ, aprobar por unanimidad en segundo debate la reforma al Código Municipal, Título V – Empresas Municipales, Subtítulo I – Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, Capítulo I – II y III, del Código Municipal de Santo Domingo; Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: “La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio”; Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: “Deberes y Atribuciones. - La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: ... 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa...”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, *en sesión Ordinaria de 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023;*

Que, Mediante acción de personal Nro. DTHR-145-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, el Ing. Edison Narváez Chiriboga en su calidad de Gerente General, Encarga a la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez la dirección de Contratación Pública.

Que, Mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2024-0529-m, de fecha 09 de diciembre de 2024, el Ing., Édison Fernando Narváez Chiriboga en su calidad de Gerente General, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, Se modifique la resolución Nro. 0023-EPMAPA-SD-GG-EFNC-2024, en el Art.1 (...)

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículo 11, numeral 1; y, Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.





RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a él/la Directora/a de Contratación Pública o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA SD, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las atribuciones en el ámbito de Contratación Pública:

1. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con excepción de aquellas actividades que por ley le corresponden a la Comisión Técnica, de conformidad con el siguiente cuadro:

CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTOS DE CONTRATACIÓN
	CATALOGO ELECTRONICO	SIN LIMITE DE MONTO
BIENES Y SERVICIOS	SUBASTA INVERSA	Mayor a 0,0000002 x Presupuesto inicial del Estado
	MENOR CUANTIA	Inferior 0,0000002 x Presupuesto inicial del Estado
	COTIZACIÓN	Entre 0,0000002 y 0,000015 x Presupuesto inicial del Estado
	LICITACION	Mayor a 0.000015 x Presupuesto inicial del Estado
	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	Entre 0,0000002 y 0,000015 x Presupuesto inicial del Estado
OBRAS	MENOR CUANTÍA	Inferior a 0,000007 x Presupuesto inicial del Estado
	COTIZACIÓN	Entre 0,000007 y 0,00003 x Presupuesto inicial del Estado
	LICITACION	Mayor a 0.00003 x Presupuesto inicial del Estado
CONSULTORÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA	Menor o igual a 0,000002 x Presupuesto inicial del Estado



	LISTA CORTA	Mayor a 0,000015 y menor a 0,000015 x Presupuesto inicial del Estado
--	-------------	--

2. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y su reglamento General.
3. Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas o delegado, conforme lo previsto en el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema nacional de
4. Contratación Pública, quienes deberán emitir informes de análisis de las ofertas técnicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como de ser necesario el apoyo en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones a los Pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores.
5. Aprobar los Pliegos y demás documentos, que sean necesarios, dentro de los procesos precontractuales de contratación descritos en el cuadro constante en el Art. 1 de la presente Resolución, previa socialización a Gerencia General.
6. Solicitar el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado, a través de la herramienta informática establecida, para los procedimientos que correspondan, observando la normativa dictada para el efecto.
7. Una vez culminada la fase precontractual, adjudicará o declarará desierto de ser el caso en los procesos de contratación; designará al administrador de contrato y fiscalizador cuando lo amerite, únicamente a través de la resolución de adjudicación; elaborará el borrador del contrato y remitirá por escrito todo el expediente a la Dirección Jurídica, quien después de revisar la propiedad de los documentos y el borrador del respectivo contrato; y, enviará para la firma del o la Gerente General.

Art. 2.- Delegar a los Directores o Jefes de Área, según corresponda la responsabilidad de elaborar el proyecto, que justifique técnica y económicamente las contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, elaborar estudios de mercado, la aprobación del informe de necesidad, especificaciones técnicas, elaboración de presupuesto referencial y términos de referencia, y demás documentación necesaria en la etapa preparatoria, en los términos dispuestos en el artículo 23 de la LOSNCP y el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública; reiterando que las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; la ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite, considerando los plazos previstos en la Ley; así mismo, deberán estar relacionados al Plan Anual de Contrataciones y el Plan Operativo Anual, conforme lo dispone el artículo 22 de la LOSNCP. Los documentos, deberán ser remitidos con el visto bueno del Director o Jefe de Área respectiva, para que la o el Gerente General, autorice el inicio del proceso.





La preparación, organización y ejecución de la fase “PREPARATORIA” será responsabilidad del titular del área requirente y su imprevisión será sancionada conforme a la normativa vigente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Delegar a los Directores o Jefes de Área, como responsables de la utilización de la herramienta “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas”, habilitada en el Portal COMPRAS PUBLICAS, en caso de ser necesario para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado, en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, trámite que será ejecutado a través del usuario asignado en el SOCE, a cada uno de los funcionarios antes mencionados, según el área que le pertenezca.

Art. 4.- Los directores y jefes de área de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, que intervengan en función de la presente resolución en las etapas del procedimiento preparatorio, precontractual y contractual ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución, la ley y demás normativa vigente, por cuyo ejercicio serán responsables administrativa, civil y penalmente según corresponda.

Art. 5.- Deróguese: la Resolución Nro. 0023-EPMAPA-SD-GG-EFNC-2024, de fecha 28 de marzo de 2024 y cualquier otra resolución de igual efecto o que se oponga a la presente.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General, la socialización de la presente resolución a nivel institucional.

Art. 7.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguense a la autoridad delegada en el ámbito de su competencia.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución;

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en esta ciudad de Santo Domingo, en la GERENCIA GENERAL, de la EPMAPA-SD, a los 09 de diciembre de 2024.



EDISON FERNANDO
NARVAEZ CHIRIBOGA

Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga.
GERENTE GENERAL EPMAPA-SD

Acción	Nombre	Firma
Revisado por:	Ab. Leidy Melo Asesor Jurídico	 Firmado electrónicamente por LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ



